

CAPITULO VI
Disposiciones finales

Art. 41. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tiene carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Art. 42. *Derecho supletorio.*—Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y otras Leyes generales y disposiciones reglamentarias vigentes en cada momento.

TABLA ANEXA DEL CONVENIO DE LA EMPRESA
KRAFT LEONESAS, S. A.

Año 1986

Categorías	Total mensual
<i>Personal técnico</i>	
a) Titulados:	
Técnico Jefe	109.602
Técnico Superior	95.198
Técnico Medio	82.927
b) Diplomados:	
Técnico Diplomado	68.168
c) No titulados:	
Jefe de Fabricación	85.473
Jefe de Laboratorio	74.685
Jefe de Inspección Lechera	74.685
Contramaestre o Jefe de Sección	74.685
Encargado	68.168
Inspector de Distrito	62.771
Diario	
Oficial 1.º de Laboratorio	1.838
Oficial 2.º de Laboratorio	1.801
Mensual	
Auxiliar de Laboratorio	51.753
Capataz	67.102
Auxiliar de Inspector Lechero	51.753
<i>Empleados Administrativos</i>	
Jefe Primero	80.796
Jefe de Personal	80.796
Jefe Segundo	77.891
Contable	77.891
Oficial 1.º Administrativo	67.102
Oficial 2.º Administrativo	61.017
Auxiliar Administrativo	51.753
Aspirante de dieciséis años	37.464
Aspirante de diecisiete años	40.184
Telefonista	51.753
<i>Comerciales</i>	
Inspector o Promotor de Ventas	67.102
Viajante	61.017
Corredor de Plaza	61.017
Diario	
Repartidor	1.762
<i>Subalternos</i>	
Mensual	
Almacenero	56.028
Listero	51.753
Pesador	51.753
Cobrador	51.753
Portero	51.753
Ordenanza	51.753
Conserje	56.028

Categorías	Total mensual
Mensual	
Guarda, Sereno	31.733
Botones de dieciséis a diecisiete años	39.084
Hora	
Mujer de la limpieza	283
<i>Obreros</i>	
Diario	
Especialista primero	1.838
Especialista segundo	1.801
Especialista tercero	1.762
Peón	1.724
Oficial 1.º de oficios varios	1.838
Oficial 2.º de oficios varios	1.801
Oficial 3.º de oficios varios	1.762
Aprendiz de primero y segundo año	974
Aprendiz de tercero y cuarto año	1.302

Anexo al Convenio Colectivo de la Empresa «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima»

Se incorpora al presente Convenio el capítulo VI del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas y sus Derivados, publicado en el número 162 del «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1984, con las siguientes enmiendas en el articulado de dicho Convenio:

Art. 35. Las clasificaciones del personal consignadas en este Convenio son meramente enunciativas y no supone la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requiere.

Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en la Empresa, un trabajador que realice las funciones específicas de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigna el presente Convenio.

Art. 51. Se suprime la frase «como consecuencia de accidente de trabajo».

Art. 54. Se suprime en su totalidad.

Art. 55. Se sustituye la palabra «anualmente» por la de «puntualmente».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

33092 REAL DECRETO 2558/1986, de 31 de octubre, de otorgamiento del permiso «Alondra».

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «CNWL OIL (España), Sociedad Anónima» (CNWL), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, (subzona a), denominado «Alondra», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgarle el mencionado permiso.

En su solicitud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a la Sociedad «CNWL OIL (España), Sociedad Anónima» (CNWL), el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente 1407. Permiso «Alondra», de 22.164,60 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por las líneas perimetral definida por los vértices:

Vértices	Latitud norte	Longitud este
1	40° 50'	Línea de costa
2	40° 50'	0° 54' 50"
3	40° 42'	0° 54' 50"
4	40° 42'	0° 57' 50"
5	40° 40'	0° 57' 50"
6	40° 40'	0° 56' 50"
7	40° 38'	0° 56' 50"
8	40° 38'	0° 58' 50"
9	40° 37'	0° 58' 50"
10	40° 37'	0° 57' 50"
11	40° 35'	0° 57' 50"
12	40° 35'	0° 56' 50"
13	40° 34'	0° 56' 50"
14	40° 34'	0° 55' 50"
15	40° 31'	0° 55' 50"
16	40° 31'	0° 54' 50"
17	40° 28'	0° 54' 50"
18	40° 28'	0° 52' 50"
19	40° 32'	0° 52' 50"
20	40° 32'	0° 55' 00"
21	40° 40'	0° 55' 00"
22	40° 40'	Línea de costa
23	Línea de costa	0° 46' 00"
24	40° 48'	0° 46' 00"
25	40° 48'	0° 43' 00"
26	Línea de costa	0° 43' 00"

Art. 2.º El permiso que se otorga, queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.-La titular de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, durante los cuatro primeros años de vigencia del permiso, labores de investigación entre las que se incluyen trabajos de sísmica, con una inversión mínima de 30.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después de finalizar el cuarto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar un sondeo de investigación durante los dos años siguientes.

Segunda.-En el caso de renuncia total al permiso, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber realizado los trabajos e invertido la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuere menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.-En el caso de continuar la investigación después del cuarto año, CNWL ofrecerá a la Compañía estatal «Hispanoil», una participación indivisa de hasta un 50 por 100 en la titularidad del permiso. «Hispanoil» deberá ejercitar su opción, en el plazo de tres meses, a contar desde el primer día del quinto año de vigencia, corriendo a partir de este quinto año, con la parte proporcional de los gastos en que se incurra, en función del porcentaje elegido, tanto en el permiso de exploración, como en la concesión o concesiones de explotación que de él se pudieran derivar. La perforación del primer sondeo se realizará en el punto que proponga CNWL, quedando la determinación de los siguientes, a la decisión de los correspondientes Comités Técnicos de Operaciones. Todos los gastos de exploración previos, realizados con anterioridad al posible compromiso de perforar un sondeo, correrán a cargo de CNWL.

Cuarta.-De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y tercera, lleva aparejada la caducidad del permiso de investigación.

Quinta.-La caducidad del permiso de investigación, será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo Legal.

Sexta.-CNWL actuará como operadora hasta la determinación del sondeo. En ese momento, se le ofrecerá a «Hispanoil» la posibilidad de ser operadora en el permiso y en las posibles concesiones que de él se deriven.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, en las áreas de las instalaciones militares, y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía, para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

33093 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1986, de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, por la que se hace público el fallo del II Concurso Nacional del Diseño en la Artesanía, año 1986.

Por Orden de este Departamento de 30 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 110, de 8 de mayo), se convocaba el II Concurso Nacional del Diseño en la Artesanía, año 1986, señalándose en el apartado primero que los trabajos podrían versar en su más amplia temática, sobre algunas de las especialidades siguientes:

Mobiliario artesano.
Productos artesanos de decoración.
Artesanía para uso personal.

En el apartado octavo se señalaba que el Jurado calificador realizaría una primera selección en base a la documentación recibida y podría conceder a los que se consideren merecedores las ayudas económicas siguientes:

Diez ayudas de 100.000 pesetas cada una, en la modalidad de «Mobiliario artesano».

Diez ayudas de 100.000 pesetas cada una, en la modalidad de «Productos artesanos de decoración».

Diez ayudas de 100.000 pesetas cada una, en la modalidad de «Artesanía para uso personal».

Por Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria de 12 de julio del presente año («Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto), se hacía pública la selección de los proyectos presentados, así como la concesión a cada uno de ellos de una ayuda por importe de 100.000 pesetas.

En el apartado décimo se señalaba que la presentación de los prototipos correspondientes a los proyectos seleccionados por el Jurado calificador, expiraba el día 14 de noviembre de 1986 y en el apartado undécimo se indicaba que el Jurado podría conceder a los trabajos de ejecución de los proyectos seleccionados, y que se consideren merecedores de ello, los premios siguientes:

Tres primeros premios, uno por cada modalidad, de 750.000 pesetas cada uno.

Tres segundos premios, uno por cada modalidad, de 500.000 pesetas cada uno.

Tres terceros premios, uno por cada modalidad, de 250.000 pesetas cada uno.

Dentro del plazo señalado se recibieron en este Centro directivo los prototipos correspondientes a todos los proyectos seleccionados.

Esta Dirección General ha estimado la propuesta realizada por el Jurado en pleno de 10 del actual, que acordó por mayoría otorgar los premios siguientes:

Especialidad: «Mobiliario artesano»

Primer premio:

1/39. «Castaño». Don Ricardo Amich Castro. Calle San Roque, sin número, Ibersierra, 10, 3.º, A, 28440 Guadarrama (Madrid).

Segundo premio:

1/33. «... de la encina». Don Ignacio Mendaro Corsini, don Vicente González Laguillo y don Francisco Fariña Martínez. Paseo de la Habana, número 169, 28036 Madrid.

Tercer premio:

1/4. «Silla Q». Don Jesús Moreno Lavens. Calle Cesáreo Alieria, número 125, 8.º, C, 50008 Zaragoza.